UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 30 de diciembre de 2024
TR. N.° 1116-2024-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 30 de diciembre de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:
"RESOLUCIÓN N.° 1116-2024-R-UNALM. - La Molina, 30 de diciembre de 2024.
CONSIDERANDO: Que, la educación es un derecho fundamental y también un servicio público esencial. Bajo esta concepción, el Tribunal Constitucional ha señalado que: *(…) dada la configuración especial de la educación parece claro que los trabajadores estatales en general y los trabajadores de educación en particular, además de tener determinados derechos (acceso, capacitación, permanencia, promoción, remuneración, etc.) tienen también determinados deberes en el ejercicio de la función docente, esto con el fin de garantizar que la prestación de servicio de educación sea adecuada y de calidad, con sujeción a la Constitución y los derechos fundamentales (…)"*[1]*;* Que, parte del ejercicio de la docencia, se vincula con el cumplimiento de la carga horaria lectiva y no lectiva, por el cual, los docentes adquieren el derecho de percibir la remuneración y conceptos que se deriven de dicho ejercicio; Que, el artículo 96 de la Ley 30220, Ley Universitaria, nos precisa lo siguiente: *"(…) Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad. (…)";* Que, en el mismo orden de ideas y en concordancia con la norma citada en el párrafo anterior el art. 503 del Reglamento General de la UNALM, establece que: *"Los docentes ordinarios de la UNALM, además de la remuneración total y de dedicación exclusiva estipuladas en los artículos 501 y 502 de este reglamento, perciben remuneraciones complementarias que compensen condiciones de trabajo diferencial o complejo, conocimientos avanzados, antigüedad, grado de responsabilidad y otras situaciones similares. (…);* Que, mediante Comunicación N.° 1215-2024-R/UNALM., de fecha 30 de diciembre de 2024, el rector solicita emitir una resolución, para otorgar una bonificación por productividad al personal docente de la UNALM que dictó los seminarios de reforzamiento del curso de Análisis Matemático I, coordinados por la Dirección de Estudios Generales, durante el Semestre 2024-II, en base a lo estipulado en el artículo 503 del Reglamento General de la UNALM, y a la Resolución N.° 0019-2022-CU-UNALM, hasta por un monto de S/ 9 550.00 (Nueve mil quinientos cincuenta y 00/100 soles). Este pago será efectuado con Recursos Ordinarios del Rectorado y través de la cuenta 2.1.1.5.299 - Otras retribuciones y complementos; Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM, y estando a las atribuciones conferidas al señor rector como titular del pliego;

[1] Tribunal Constitucional, Expedientes 0021-2012-PI/TC, 0008-2013-PI/TC, 0009-2013-PI-TC, 0010-2013-PI/TC. Caso Ley de Reforma Magisterial Fundamento 225

La Molina, 30 de diciembre de 2024
TR. N.° 1116-2024-R-UNALM

SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.- Otorgar una bonificación, por sobrecarga académica, al siguiente personal docente de la UNALM que dictó los seminarios de reforzamiento del curso de Análisis Matemático I, coordinados por la Dirección de Estudios Generales, en el Semestre 2024-II, hasta por un monto de S/ 9 550.00 (Nueve mil quinientos cincuenta y 00/100 soles) conforme al siguiente detalle:

Nº	Apellidos y nombres	Condición	Dependencia	Situación	Monto
1	CONDEÑA CAHUANA JORGE EMILIANO	DOC. NOMB.	DEP. ACAD. DE MATEMATICA	ACTIVO	S/ 850.00
2	SALAZAR DAVILA MARIA DEL PILAR	DOC. NOMB.	DEP. ACAD. DE MATEMATICA	ACTIVO	S/ 1,600.00
3	VELASQUEZ FLORES ALFREDO	DOC. NOMB.	DEP. ACAD. DE MATEMATICA	ACTIVO	S/ 1,400.00
4	MONZON MONZON CARMEN ROSA	DOC. NOMB.	DEP. ACAD. DE MATEMATICA	ACTIVO	S/ 1,400.00
5	CANCHOA QUISPE ALESSANDRI	DOC. NOMB.	DEP. ACAD. DE MATEMATICA	ACTIVO	S/ 1,900.00
6	BEJAR BELLIDO ORLANDO RAUL	DOC. CONTR.	DEP. ACAD. DE MATEMATICA	ACTIVO	S/ 2,400.00

ARTÍCULO 2.-Dichos egresos serán atendidos por el Rectorado, correspondiente a la fuente de Recursos Ordinarios de la Unidad Operativa 2.1.1.5.299 - Otras retribuciones y complementos. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA SECRETARIA GENERAL LA MOLINA

SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,R,DIGA,URH,UEG